Núm. 74. LUNES 22 DE JUNIO DE 1863. (6 cuartos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anúncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 153.

HACIENDA.

Bienes Nacionales.

Disponiendo se admitan en fianza por compra de arbolado, las acciones del Canal de Isabel II y las de ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular de 8 del actual, me dice lo siguiente:

Por el correo de hoy se dirige al Gobernador de la provincia de la Coruña la comunicacion que sigue:

"Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Agapito Perez de la Riva, en solicitud de que se le admitan en fianza del arbolado radicante en unas dehesas que ha comprado, varias acciones del Canal de Isabel II; y considerando que el espíritu que presidió al establecer la fianza que previene el art. 147 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, fué el poner á salvo los intereses del Estado contra los fraudes que pudieran cometer los compradores á plazo de fincas cuyo valor casi en totalidad consiste en arbolado; Considerando que además de los efectos públicos expresados en dicho artículo, existen las acciones del Canal de Isabel II y las de Ferro-carriles, que ofrecen iguales garantías de seguridad que aquellos; Considerando que si bien no se hizo mencion de las primeras, pudo consistir en que á la fecha de la Instruccion no se habia publicado la ley de 19 de Junio del mismo año, en la que se autorizaba su emision; Considerando, por último, que el Real decreto de 21 de Agosto de 1855 dispone terminantemente que las acciones de Ferro-carriles se admitan por todo su valor nominal en las fianzas de cualquiera clase que hayan de presentarse al Gobierno; S. M., conformándose con el dictámen de ese Centro directivo y del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que además de los efectos públicos designados en el artículo 147 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se admitan tambien en fianza, por todo su valor nominal, las acciones del Canal de Isabel II y las de Ferro-carriles. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer que se inserte en el *Boletin de Ventas* de esa provincia."

Y á fin de que pueda tener efecto lo dispuesto en la preinserta Real órden, ha acordado esta Direccion general que se traslade á V. S. para que se inserte en el *Boletin de Ventas* de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este «Boletin oficial» para conocimiento de los particulares y funcionarios á quienes corresponda. Soria 18 de Junio de 1863.=Tomás de San Martin.

CIRCULAR NÚMERO 154.

Resolviendo á qué autoridad competen las actuaciones que preceden al otorgamiento de fianzas por arbolado de fincas vendidas.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 12 del corriente, dice á este Gobierno lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 27 del mes próximo pasado, la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En el expediente consultado por el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guadalajara, sobre la autoridad judicial ó gubernativa que debe disponer las actuaciones que preceden al otorgamiento de las fianzas por arbolado de fincas vendidas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver, conformándose con la Asesoría general del Ministerio y esa Direccion, que el Juez de la subasta en que se haya presentado el mejor postor ante el Escribano actuario, es el que debe disponer aquellas diligencias, por sí mismo cuando las fincas radiquen en el pueblo de su residencia, y por los Alcaldes ó Jueces respectivos si se hallan en otros diferentes; lo cual no se opone á que las escrituras se extiendan por los Escribanos de Hacienda, segun lo previene el art. 148 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855. De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que se traslada á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el «Boletin oficial» para conocimiento de los Alcaldes, Jueces y demás funcionarios á quienes competa el cumplimiento de la preinserta disposicion. Soria 18 de Junio de 1863.=Tomás de San Martin.

CIRCULAR NÚMERO 155.

El Sr. Gobernador militar interino de esta provincia, en comunicacion de este dia, me dice entre otras cosas lo que sigue:

Incluyo á V. S. la adjunta relacion que espresa los pueblos y cantidades que cada uno debe satisfacer al Comandante de la Caja de quintos, á fin de que V. S. se sirva disponer su insercion con urgencia en el «Boletin oficial» de la provincia, para que los pueblos puedan presentarse á verificar el pago para el dia y en el local que se designa, bajo su responsabilidad.

Lo que se inserta en este periódi-

co oficial, con la relacion que se cita de los pueblos á que se refiere, á fin de que los Alcaldes de los mismos se presenten à realizar el pago en el dia y sitio señalado, ó comisionen persona al efecto, cuyo servicio les recomiendo eficazmente. Soria 20 de Junio de 1863.=Tomás de San Martin.

Gobierno militar de la provincia de Soria.

—

Las Corporaciones municipales de los pueblos que se espresan á continuacion, deben reintegrar à la Caja de quintos de esta provincia las cantidades que respectivamente á cada uno se les señala, para satisfacer los haberes, raciones de pan y demás suministro que se hizo por la misma à los individuos del reemplazo de 1862 que fueron declarados exentos ó inútiles para el servicio, todo con arreglo á las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1857, 2 de Noviembre de 1858 y 8 de Marzo de 1859. En esta atencion los pueblos indicados, tan luego como reciban este aviso, pasarán á la capital para verificar su pago en el dia 28 del actual, ó antes si les fuese posible: la entrega de dichas cantidades tendrá lugar en el local destinado para la Caja de quintos, en el palacio del Gobierno civil de esta provincia.

Ayuntamientos.	*Rs.*	*cénts.*
Torrubia.	45	9
Cihuela.	160	49
Soria.	211	32
Cigudosa.	65	10
Torralba del Burgo.	63	98
Moron.	32	55
Blacos.	29	69
Almarza.	93	68
Duruelo.	90	82
Villares.	154	78
S. Andrés de Almarza.	120	51
Tardesillas.	99	39
Rebollo.	143	37
Piquera.	99	39
Burgo de Osma.	151	94
Sta. María de las Hoyas.	149	6
Retortillo.	153	6
Talveila.	140	51
Morales.	33	67
Velilla de Medina.	111	94
Las Salinas.	131	94
Laina.	81	13
Bretun.	69	70
Fuentes de Agreda.	105	11
Valdelagua.	130	82
Matasejun.	86	84

Soria 19 de Junio de 1863.=El Gobernador militar interino, Antonio Ojeda.

CIRCULAR NÚMERO 156.

Instruccion pública.

Segun los resúmenes generales formados por la Junta de Instruccion pública de esta provincia sobre los pagos á los maestros de primera enseñanza de la misma por sus dotaciones y material de escuelas, resultan adeudarse hasta fin de Marzo último las cantidades que se espresan á continuacion por cuenta corriente y atrasos.

En su virtud, he dispuesto prevenir el mas inmediato pago de ambos descubiertos y de lo que tambien se deba por retribuciones, con apercibimiento de la multa de cien reales á los Alcaldes de los pueblos morosos, si dentro del corriente mes no justifican la solvencia, bien sea con la devolucion de los estados trimestrales, ó bien por medio de recibos de los profesores.

Al propio tiempo encargo por última vez á los maestros de los distritos insertos en seguida, que si en el citado término no remiten los estados tan repetidamente reclamados sobre la inversion del material de escuelas y niños concurrentes á ellas durante el año pasado, se les exigirá sin escusa alguna ni mas aviso la multa de cien reales, con la que por tal falta fueron conminados en circular de 17 de Marzo. Soria 19 de Junio de 1863.—*Tomás de San Martin.*

Relacion de las cantidades que segun el estado general resultan adeudarse por las obligaciones de la primera enseñanza en esta provincia en el primer trimestre del corriente año y anteriores.

Pueblos.	1.er trimestre de 1863. Personal	1.er trimestre de 1863. Material.	Año 1862 y anteriores. Personal	Año 1862 y anteriores. Material.
Agreda.	1825	457		
Aldehuelas.	625	125		
Beraton.		156		
Borobia.	1225	306		
Buimanco.	575	113		
Cardejon.		19		
Castilruiz.	625	156		325
Dévanos.	19	10		1000
Matasejun.	500	94		
Muro.		26		
Noviercas.	200		600	411
Olvega.	1375	344		
San Felices.		156		
San Pedro Manrique.	450	113	150	
Taniñe.	300	75		
Trévago.	800	156		
Vea.		53		
Ventosa de San Pedro.	650	100		
Villar del Campo		63	180	151
Villar del Rio.				156
Vozmediano.	200	42	1700	1249
Alaló.	125			
Barca.	625	156		
Blacos.	775	156	775	156
Borjabad.	125	32	125	32
Cañamaque.				125
Brias.	250	63		
Calatañazor.	750	156		
Casillas ó Ciruela.	175	44		44
Centenera de Andaluz.				
Fuentelárbol.		156		
Fuentelmonge.	1025	256		
Moron.		344		
Nafría la Llana.	875	156		
Nepas.		44		
Paones.	175	44	175	
Puebla de Eca.	500	125		
Rebollo.	175	44		
Rello.	125	32		
Revilla.	625	125		
Seron.	1375	344		412
Soliedra.				32
Taroda.	100	50		156
Velamazán.	625	156		2100
Viana.	587	116		
Villasayas.		136		
Alcuvilla del Marqués.	150	38		
Aylagas.	175	44		
Caracena.	200	50		
Carrascosa de Abajo.	375	94		
Casarejos.		156		
Espeja.		50		150
Espejon.	200	50		
Guijosa.	443	86	443	86
Hoz de Abajo.	150	38		228
Langa.				986
Losana.		69		
Madruédano.	275	69		
Nafría de Ucero.	175	44		
Navaleno.	500	125		
Osma.		350		
Perera.	125	32		
Retortillo.	625	156	625	156
Santa María de las Hoyas.			350	88
Sauquillo de Paredes.	200	50		
Talveila.		32		
Torralba.	775	156		
Valdemaluque.	313	79		
Alcuvilla de las Peñas.		81		
Barcones.		148		
Beltejar.	875	156	875	156
Fuencaliente.	475	119		
Laina.		156		2211
Marazovel.	400	100		
Miño de Medina.	225			
Montuenga.	750	156	750	287
Santa María de Huerta.		81		
Salinas de Medina.				212
Somaen.		156		312
Torrevicente.	175	44		
Yelo.		119		
Abejar.	625	156		
Alameda.	500	125		125
Aliud.		62		
Aldeaelseñor.		156		
Aldealafuente.	425	106		
Aldehuela de Periañez.		44		
Almajano.		125		88
Almarail.	195	46	195	46
Buberos.	625	125		
Cabrejas del Pinar.	625			625
Candilichera.	180	34		
Caravantes.	625	156	625	156
Cidones.	775	156		96
Cihuela.		106	625	998
Cortos.	121	63	605	63
Cubo la Solana.	750	156	750	156
Deza.	1375	344		
Dombellas.	175	44	175	44
Frágnas (las.)	175			
Fuentelsaz.				244
Fuentelecha.	425	82		
Fuentelfresno.	375	114		
Fuentetova.		75		
Garray.	263	76		75
Golmayo.		32		
Herreros.	625	156		
Mazateron.	800	156		674
Montenegro de Cameros.	125	32		395
Muedra (la.)	375	94	375	94
Narros.	625	125		
Navalcaballo.	250	63		
Nomparedes.		44		
Peñalcázar.		101		101
Rebollar.	100	25	100	25
Reznos.	775	156		
Sauquillo de Boñices.	125	32	125	32
Tardajos.	775	156		
Valdeavellano.	156	44		
Villaverde.		106		106
Villaseca de Arciel.		38		

Maestros que no han remitido aun sus estados sobre

Inversion del Material de 1863.	Alumnos concurrentes en fin de dicho año.
Matalebreras.	Matalebreras.
Povár.	Povár.
Taniñe.	Taniñe.
Puebla de Eca.	Puebla de Eca.
Aylagas.	Talveila.
Herrera.	Laina.
Talveila.	Somaen.
Estéras de Medina.	Velilla de Medina.
Laina.	Almarail.
Somaen.	
Almarail.	
Bliecos.	
Sauquillo de Boñices	

CIRCULAR NUMERO 157.

Licencias de uso de armas.

El crecido número de licencias de uso de armas concedidas por este Gobierno y que obran en la Comisaría de Vigilancia, sin que los interesados à cuyo favor están espedidas se hayan presentado á recogerlas y satisfacer su importe, creidos sin duda que con solo haberlas solicitado por el conducto de la Guardia civil tienen salvada su responsabilidad aunque no tengan en su poder aquellos documentos, me mueve á poner en noticia de dichos individuos por medio de esta circular, que si en el término de 15 dias no se presentan á recoger de la Comisaría las licencias para el uso de escopeta que les están ya concedidas, les serán ocupadas las armas por la Guardia civil y les impondré la multa de 60 rs. con que desde ahora quedan conminados. Soria 20 de Junio de 1863.=Tomás de San Martin.

Relacion de los individuos que tienen solicitada la licencia de uso de armas concedida, y no se han presentado á recogerlas ni satisfacer su importe, concretándose únicamente á presentarlas informadas de la Guardia civil.

PUEBLOS.

Agreda.

Francisco Omeñaca.
D. Epifanio Hernandez.

Almazán.

Felipe Cabeza.
Calixto Borjabad.

Arenillas.

Juan García.

Aylagas.

Isidoro Fernandez.
Antonio Vicente.

Arcos.

Isidro Lopez.
D. Andrés Darhan.

Vicente Calvo Lamperrez.
Vicente Calvo Blanquez.
D. Donato Esteban.

Aguaviva.

D. Pedro Gordo.

Ambrona.

Baltasár Utrilla.

Almenár.

D. Ramon Maza.

Almarail.

Joaquin Carramiñana.

Borobia.

Francisco Modrego.
Francisco Pardo.
Francisco Molinos.

Buimanco.

D. Manuel Olano.

Berlanga.

José Miguél Erguicia.

Burgo.

Hermenegildo Martinez.
D. Antonio Rico Barron.
D. Juan de la Orden.
D. Teodoro Ibañez.
D. Juan Abad.
Andrés Serrano.
D. Gumersindo Balsa.
Dionisio Ramos Murciano.
Pedro Martinez.
Cosme Aguilera.

Benamira.

Manuel Plaza.
Martin Cabra.
Pio García.

Blocona.

Antonio Vigil.

Buberos.

Antonio Ortega.

Caltojar.

Antonio Gallego Martinez.

Cihuela.

Francisco Zoya.
Pascual Lopez.

Cubo de la Sierra.

Juan Manuel Gomez.

Cabrejas del Pinar.

Venancio Manrique.

Carrascosa de la Sierra.

José Inchauste

Covaleda.

Manuel García.

Débanos.

Felipe Casado.

Fuentes de Agreda.

José Gimenez.

Fuentecambron.

Simon Crespo.

Gómara.

Marcelino Pinilla.
Manuel Crespo.

Herreros.

D. Pedro Antonio Moreno.

Hinojosa del Campo.

Julian Aragonés.

Yánguas.

Pedro José de Palacios.

Yelo.

Gervasio Gandul.

Jodra de Cardos.

D. Bruno Moreno.

Judes

D. Lorenzo Rodriguez.
Cárlos Camacho.

Lumías.

Hermenegildo Rodrigo.

Langa.

Mariano de Pablos.
D. Nicolás Muñoz.

Losana.

Isidro Terrer.

Lodares de Osma.

Manuel Barnichica.

Laina.

Lorenzo Lumbego.

Matasejun.

D. Felipe Sanz de Genola.
José Ramos.

Matamala.

Hermenegildo Gomez.

Montuenga.

Cecilio Rodriguez.

Medina.

Félix Sanz.
Gregorio Alonso.
José Ramon Rodriguez.
D. Justo del Rey.
D. Mariano Moreno.
Andrés Utrilla.

Mallona.

Justo Lopez.

Mazateron.

Millan Remacha.

Martialay.

Francisco Cirie, cazar por oficio.

Molinos de Duero.

Bernardo Escudero.

Miranda de Duero.

Jorge Carnicero.

Noviercas.

Saturnino Ledesma.

Navalcaballo.

Angel Hernandez Molino.

Osma.

Julian Soria.
Baltasar Izquierdo.
D. Alejandro Casado.

Ocenilla.

Angel Hernandez.

Pozalmuro.

D. Cosme Marco.

Pedraja.

Tomás Hernando.

Pinilla del Campo.

Celedonio Sanz.

Peñalcázar.

D. Matías García Leaniz.

Rioseco.

D. Matías Rodriguez.
Ignacio Muñoz.
D. Antonio Ayllon.

Recuerda.

Valentin Zayas.
Custodio Barrio.

Rejas de San Esteban.

Isidro Arranz.

Retortillo.

José Ayuso.

Radona.

D. Vicente Lopez.

Renieblas.

Santos Anton.

Rabanera.

D. Tomás García.

Rebollar.

D. Saturnino Pedraza.

San Pedro Manrique.

Simon Arrás.

Seròn.

Pascual Colás.
Nicolás Gallego.

Santiuste.

Juan de Cós.

Soto de San Esteban.

Eugenio Herrero.

San Esteban.

Julian Pastor.

Santa María de las Hoyas.

Pio Gomez.
Mateo Biñaràs.

San Leonardo.

D. Eugenio Diez.

Santa María de Huerta.

Juan Anton.

Somaen.

José Antonio Casalsa.

Sotillo del Rincon.

D. Manuel del Campo.
Pedro Alvarez.
Jorge Aceña.

Trévago.

Andrés Lázaro.

Tarancueña.

Mariano Albertos.

Torremocha.

D. Lucas Sanchez.

Torralba.

D. Juan Esalazon.
José Estebez.

Tardelcuende.

Francisco Lafuente.
Francisco Aldea.
Felipe Corredor.

Toledillo.

Joaquin Marín.

Valdejeña.

Juan Delso.

Valdeprado.

Domingo Borobia.

Velamazán.

Ramon de Gracia.
Felipe Sobrino.

Valdanzuelo.

Cirilo Peñalba.

Valdemaluque.

Santos Ruiz.
Julian Aylagas.
Luciano Martin.
Martin Carrera.
Nieanor Martin.
Elías Pascual.
Bonifacio Poza.
Bonifacio Delgado.

Villanueva de Gormáz.

José García.

Velilla de Medina.

Dionisio Alonso.
Juan Villarrubia.

Voldeavellano.

Casimiro Gonzalez.

Villar del Ala.

Roque del Rio.

Zàraves.

D. Manuel Olarte.

Soria 18 de Junio de 1863.=Patricio Peñalver.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ignorándose la residencia de Doña María del Rio, natural del Concejo de Llanes, Asturias, quien ha promovido espediente sobre pertenencia de ciertos bienes de las memorias fundadas en el Burgo de Osma por Don Pedro Andisana y D.ª Bernardina Fernandez de Córdoba, se invita á dicha interesada por medio del presente anuncio para que en término de 30 dias, à contar desde la insercion, parezca por sí ó por apoderado, y produzca en esta Administracion los documentos de prueba en que funda su derecho á los mencionados bienes. Soria 16 de Junio de 1863.=Salvador García Roca.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

Don Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria, que de serlo y hallarse en ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual García Fernandez, hijo de José y Francisca, natural de Alvorea, en la provincia de Albacete, sin vecindad ni residencia fija, tendero ambulante, de cuarenta años de edad, contra quien se sigue causa criminal de oficio sobre falsificacion de una licencia para usar una escopeta espedida á su favor y sellada con el del Gobierno civil de esta provincia, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias para recibirle la correspondiente declaracion de inquirir, que si así lo hiciere se le oirá; bajo apercibimiento de que no presentándose se seguirá la causa en su rebeldía, y, los autos y diligencias se notificaràn en los estrados. Y para que no pueda alegar ignorancia espido el presente. Soria trece de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.=Martin Alvarez de Zàrate.=Por mandado de S. S., Aniceto Fernandez Carrascon.

El Licenciado D. Joaquin Martin Carramolino Ruiz de la Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Elvira, natural y vecino de Osma, de estado casado, encartado en la causa de oficio que se instruye en averignacion de quién sea el responsable del valor de un pollino, propio de Juan García, vecino de Velilla, pueblo de esta jurisdiccion, muerto por una piedra que se desprendió sin prévio aviso de los trabajadores que la picaban en término de Somaen el 1.º de Setiembre del año último, para que se presente en esta cabeza de partido en el término de treinta dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; con apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se anuncia el presente en el «Boletin oficial» de esta provincia. Dado en Medinaceli à nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres =Joaquin Martin Carramolino.=Por mandado de S. S, Julian Muñoz.

Junta de la Deuda pública.

—

Los interesados en cuyo poder existan títulos al portador de la Deuda consolidada interior del 4 y 5 por 100 de las emisiones anteriores á 1843, así como de la activa esterior à 5 por 100 que tengan unidos los cupones vencidos hasta fin de 1840 y hayan de presentar aquellos para su conversion en Deuda diferida con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, y estos para su capitalizacion en renta consolidada á 3 por 100 conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de 1841, deberàn verificar dicha presentacion sin cortar los referidos cupones del título á que correspondan, y acompañando las facturas correspondientes á una y otra operacion, todo con el objeto de facilitar y simplificar la comprobacion y reconocimiento de los indicados créditos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Abril de 1863.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.º B.º=El Director general, Presidente, J. Sierra.=Es copia.=Lascoiti.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Gómara.

No habiendo tenido efecto la provision de la vacante de la plaza de Médico titular de la villa de Gómara y sus agregados Ledesma, Almazul, Portillo, Villaseca, Torralva de Arciel, Paredes-royas, Záraves, Albocave, Buberos, Abion y Aliud, el mas distante legua y media de la matriz, à consecuencia de la resistencia opuesta á los agraciados por sus respectivos partidos al cumplimiento de sus contratas pendientes, se anuncia por segunda vez. Su dotacion consiste en mil rs. satisfechos de fondos municipales por la asistencia de 40 familias pobres, y otros trece mil ciento diez rs. por igualas entre las clases pudientes, pagados unos y otros por trimestres de cuenta y cargo de los Ayuntamientos. Los aspirantes dirigiràn sus solicitudes á la Alcaldía de la matriz por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Periódico oficial, pues trascurrido dicho plazo se procederá á su provision. Gòmara 15 de Junio de 1863.=El Alcalde, Eugenio Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Madruédano.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo y sus agregados Modamio, Perera (la) y Pozuelo, el mas distante tres cuartos de hora de la matriz. Su dotacion consiste en 100 rs. por cuatro familias pobres y 360 fanegas de trigo comun pagadas en las eras en la matriz y en casa de los vecinos en los anejos, casa libre y aprovechamiento de leña como un vecino en el pueblo de cabecera: su provision tendrá efecto al mes de publicado este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia. Las solicitudes francas de porte se dirigiràn á la Secretaría de Ayuntamiento de Madruédano.

Ayuntamiento constitucional del Burgo de Osma.

El Ayuntamiento de esta villa, prévia la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, en atencion á no haberse presentado licitadores à los dos actos de remate celebrados para el arrendamiento de la casa titulada Taberna del Medio que posee por la duracion de un año, que principiará á contarse desde 1.º de Julio inmediato, ha acordado en conformidad á lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real órden de 28 de Enero de 1854 abrir nueva subasta por la tasacion dada á dicha casa, la cual tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio de once á doce de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones. El Burgo y Junio 16 de 1863.=El primer Teniente, Francisco García y Marin.

En el pueblo de la Seca y en poder del Alcalde pedáneo, se hallan detenidas dos reses de ganado merino, de las señas que á continuacion se espresan, las cuales hace unos dias aparecieron en aquel término sin que se haya presentado persona á reclamarlas.

Lo que se inserta en este «Boletin» para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda hacer la correspondiente reclamacion ante el referido Alcalde pedáneo.

Señas de las reses.

Un borrego, blanco, cornudo, la oreja derecha endida y en la izquierda una señal titulada escardillo.

Otro borrego, tambien blanco y cornudo, sin ninguna otra señal.

Anuncios particulares.

Se ha perdido desde Soria á los pueblos de Sucllacabras, Espino, Cortos y la Aldehuela, un bolsillo de arambre de plata con algunas monedas dentro. Al que lo presente en la Redaccion del Boletin oficial, se le darán las señas y una buena gratificacion.

El arrendamiento de los abundantes y acreditados pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Sevillano, situada á dos leguas de Valladolid, entre la Cisterniga y Tudela de Duero, tendrá lugar en pública licitacion en la casa administracion de dicha finca, el dia 29 del corriente Junio, bajo las condiciones que al efecto se manifestarán.

ROMANCERO ESPAÑOL CONTEMPORANEO,

escrito por nuestros primeros poetas,

DEDICADO A S. A. R. EL SERENÍSIMO SEÑOR PRÍNCIPE DE ASTURIAS,

y publicado bajo la direccion de

D. JOSÉ MARÍA GUTIERREZ DE ALBA.

Segundo prospecto.

Cuando dimos á luz el primer prospecto de esta publicacion, abrigábamos la esperanza de que el pensamiento seria bien acogido por cuantas personas se interesan en los adelantos morales, sociales y literarios del pueblo español; pero nunca imaginamos que «El Romancero» puediese levantar el grito unánime de entusiasmo que ha resonado á su aparicion, desde las ilustradas columnas de la prensa periódica, hasta el hogar humilde de la mas apartada aldea. Más de DOS MIL cartas de felicitacion de personas de todas clases y categorias que la Direccion ha recibido en el espacio de tres meses, y que tiene á disposicion de quien quiera examinarlas, son un testimonio elocuente del entusiasmo con que la obra ha sido recibida. «La Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, acordé por unanimidad» un voto de gracias al autor del pensamiento; y en Real órden de 21 de Abril, suscrita por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se recomendó eficazcamente la adquisicion de la obra, como de utilidad incuestionable, á los Gobernadores, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de toda España, autorizándolos á suscribirse con fondos de sus respectivos presupuestos.

Estos antecedentes, y el ser ya las primeras entregas muy conocidas y apreciadas del público, nos relevan de hacer comentarios sobre la publicacion. Su santo y noble objeto es ilustrar y corregir al pueblo, cantando hechos de virtudes sociales y cristianas dignos de imitacion, y empresas heróicas realizadas por nuestros abuelos, anatematizando al mismo tiempo los vicios de que nuestra sociedad adolece. Encargadas de estos trabajos las plumas mas acreditadas de nuestro pais, su forma es correcta y agradable, fácil su comprension y á propósito para fijar los hechos en la memoria. La principal aspiracion del «Romancero» es destruir y aniquilar en el período mas breve posible esos romances absurdos y ridiculos que tanto daño han causado y causan al pueblo, haciendo la apoteósis del crimen con escándalo de nuestros sentimientos y de nuestras creencias, y dando una idea muy triste de nuestra cultura. Esto solo seria bastante para despertar las simpatías de toda persona honrada en favor del libro que hoy le ofremos.

Condiciones de la suscricion.

«El Romancero» se publica por entregas, cuatro cada mes.

Para que pueda satisfacer toda clase de exigencias, se tiran á un tiempo dos ediciones, una de gran lujo, y otra económica sumamente barata.

EDICION DE LUJO.

Con los retratos de todos los escritores que toman parte en la obra por el precio solo de su coste.

Cada entrega de esta edicion, tirada en papel superior, á dos tintas y con una elegante orla, consta de 16 páginas en cuarto mayor, con su cubierta y cuesta al suscritor tanto en Madrid como en provincias cuatro reales llevada á domicilio ó franca de porte. Al fin del tomo el suscritor recibirá un indice, una bellisima portada y una elegante cubierta para encuadernarlo.

A la portada acompañará en un gran cuadro la lista general de los señores suscritores á esta edicion.

EDICION ECONOMICA.

Cada entrega de esta edicion de 8 páginas del mismo tamaño que la de lujo, á dos columnas, lleva su cubierta y cuesta al suscritor solos cuatro cuartos, tanto en Madrid llevada á domicilio, como en provincias franco el porte.

ROMANCES SUELTOS.

Además de estas dos ediciones, se hace otra numerosísima de cada romance, y los ejemplares se venden sueltos á dos cuartos en casa de los corresponsales, y en la Administracion, donde los podrán adquirir á un módico precio los que se dediquen á su venta en los sitios públicos.

Modo de hacer la suscricion.

En Madrid, basta con que el suscritor deje su nombre y señas en cualquier libreria ó pasando aviso á la Administracion, sin que en ningun caso se paguen las entregas sino en el acto de recibirlas.

En provincias puede hacerse la suscricion directamente, remitiendo, al hacer el pedido, el importe por lo menos de ocho entregas, ò sean treinta y dos cuartos, si se trata de la edicion económica, y el importe de cuatro, ó sean diez y seis reales, si se trata de la de lujo, con lo cual el suscritor será servido puntualisimamente, siempre que cuide de renovar el mismo adelanto cuando haya recibido las entregas que tuviere satisfechas.

Si la suscricion se hace por medio de nuestros comisionados, estos exigirán al suscritor la garantia que tengan por conveniente, y á ellos se dirigirán las reclamaciones.

Tanto en los puntos donde haya comisionados especiales como en los pueblos donde no los hubiere, cualquiera se puede constituir en corresponsal; y además del beneficio que hará á sus conciudadanos, propagando la lectura útil del «Romancero,» tendrá para si la ventaja de recibir una suscricion gratis por cada cinco, que con su importe remitiere, lo cual equivale á un veinte por ciento de comision.

En cualquier caso se determinará de una manera clara la edicion à que las suscriciones se refieran y la direccion que hayan de llevar.

Los precios en las posesiones españolas de Ultramar y en el extranjero, serán el duplo de los establecidos para la Peninsula é Islas adyacentes.

El pago de las suscriciones de fuera de Madrid puede hacerse en libranzas de fácil cobro ó su equivalente en sellos de franqueo, si no hubiere absolutamente otro medio, dirigiendo siempre los pedidos en carta certificada á la Direccion y Administracion del «Romancero Español Contemporáneo,» establecidas en la calle de las Infantas numero 32, cuarto tercero derecha.

Las diez primeras entregas que van publicadas de ambas ediciones estàn de manifiesto en los principales puntos de suscricion.

Todos los romances que se publican son antes revisados y aprobados por las censuras civil y eclesiástica.

Asuntos publicados.

Dedicatoria y aceptacion de S. M. la Reina.-Introduccion, por D. José María Gutierrez de Alba.-Las tres bellezas, versos á la virtud, por el Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch.-Bailén, por el Excmo. Sr. duque de Rivas.-Una soaré! por el Excmo. Sr. Don Manuel Breton de los Herreros.-La bandera del honor, por el Sr. D. José Amador de los Rios.-El Juego, por el Sr. D. Luis Rivera.-El Amor filial, por la Sra. Doña Concepcion Arenal.-El Suplicio de los Comuneros, por el Sr. D. Nicolás Diaz de Benjumea.-El Gran Mundo, por el Sr. D. Fernando Martinez Pedrosa.-El Poder de la Amistad, episodio de la guerra de Africa, por D. José María Gutierrez de Alba.-La pasion, por el Sr. D. Joaquin José Cervino.-El Castigo de un mal Juez, por el Ilmo. Sr. D. Adolfo de Castro.-La Corona de Siemprevivas, por la Srita. Doña Angela Grassi.-Zaragoza, por el Sr. D. Julio Monreal.-El Cura de Aldea, por el Sr. don Domingo Doncel y Ordaz.-La Conquista de Valencia, por el Sr. D. Eduardo Zamora.-Las dos Reinas, por el Sr. D. Nicolàs Diaz de Benjumea.-La Politicò-manía, por el señor D. Francisco de Paula Madrazo.-Flores del Cielo, por la señora Doña María del Pilar Sinues de Marco.-La vuelta del Soldado; por el Sr. D. Luis del Palacio.

No anunciamos los materiales dispuestos para las entregas subsiguientes, por ser excesivo su número. Basta solo decir que sus autores gozan de una reputacion justamente adquirida. y que los asuntos son todos de un grande interés y de un mérito indispensable.

SORIA: IMP. DE D. MANUEL PEÑA.